



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 18 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00068, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de febrero de 2021

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUNDIO, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA  
EJECUTANTE: FABIO ALVAREZ  
EJECUTADO: ROSALBA TREJOS DE SALAZAR Y MARIA AIDEE SALAZAR  
TREJOS  
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00068-00

Se encuentra a despacho la anterior demanda incoada para adelantar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, en el que se involucra predio rural ubicado en el Municipio de Calarcá, Quindío, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 282-5071; para efectos de estudiar si es viable librar el mandamiento de pago reclamado, ello teniendo en cuenta que se está ejercitando el derecho real de hipoteca.

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

7. En los proceso en que se ejerciten derechos reales, en los divisorio, de deslinde y amojamamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de



*tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo **privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes. ...*"

Así las cosas, se infiere que es el lugar de ubicación del predio, es el que adjudica la competencia de modo privativo, siendo en el presente asunto el municipio de Calarcá Quindío.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este estrado no tiene competencia para conocer de la presente demanda.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES MUNICIPALES DE CALARCÁ QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Séptimo (7°), del Artículo 28 ibídem

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

*"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. ... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"*

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS MUNICIPALES DE CALARCÁ QUINDIO (REPARTO), para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA, ha presentado por intermedio de apoderado Judicial el señor FABIO ALVAREZ, en contra de ROSALBA TREJOS DE SALAZAR Y MARIA AIDEE SALAZAR TREJOS, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-



**SEGUNDO:** Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida a los JUZGADOS MUNICIPALES "REPARTO" de Calarcá, Quindío, conforme a la motivación de esta decisión.-

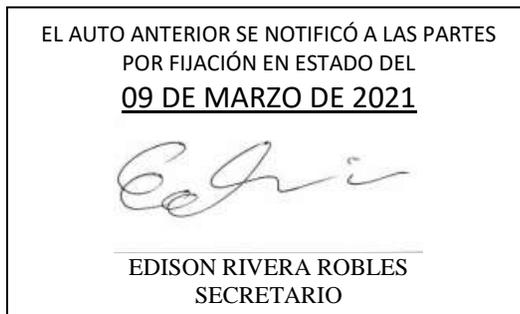
**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia Siglo XXI.-

**CUARTO:** Para efectos del presente auto, se le reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



LMCA

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a62dcad5d5da22f7594bed52b7320d2da18f434c9442721f0923c41526601e6b**

Documento generado en 08/03/2021 09:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**